

BOLETÍN



OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 9 de Enero de 1919.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá.

Remate para el día 9 de Enero de 1919, á las doce en punto de la mañana, en el Juzgado de esta capital, y en los de Purchena, Berja, Canjáyar y Gergal.

FINCAS ADJUDICADAS

por los Juzgados de esta provincia en pago de costas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA

Término municipal de Almería.

FINCA URBANA.-MEMOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 890 del inventario.— Una pequeña parcela ó solar, situada en el lado Norte de una casa de planta baja y principal, sita en la calle del Conde Ofalia, con una extensión de 6 metros y 12 decímetros cuadrados.

Linda: al Oeste, con un callejón particular para uso y servicio de la casa núm. 30 de la calle del Conde Ofalia, propiedad del Marqués de Heredia; Este y Norte, con casas de Dolores Sánchez Orbe, y Sur, con el resto de la finca, de la que la segregación se verifica.

No existe edificación sobre dicha parcela, la que tiene en la actualidad una puerta que da acceso á la casa que fué de Miguel Barros y Dolores Sánchez Orbe, una pequeña verja en el techo y una ventana que da al callejón sin salida.

Dicha finca ha sido adjudicada al Estado para pago de costas en pleito seguido por dichos señores con el Banco Español de Crédito, en la cantidad de 18 pesetas sin que se conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 18 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE CANJAYAR

Término municipal de Laujar.

Fincas rústica y urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 891 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, situado en el pago de las Noguerillas, de una fanega de tierra, marco del país, equivalentes á 31 áreas y 56 centiáreas.

Linda: al Norte, con tierras de José Bonilla Fresneda; Este, con otra de Josefa Moratalla; Sur, con otra de los herederos de Roque Gutiérrez, y Oeste, con Gregorio Rodríguez.

Una casa, cuya medida superficial se ignora, situada en la calle de Pilar Calvache, marcada con el núm. 2, compuesta de dos habitaciones bajas.

Linda: por derecha, entrando, ó Sur, con Angustias Puertas Escudero; izquierda, Norte, y espalda, Levante, con Gabriel Gómez Latorre, y Poniente, con calle; adjudicadas al Estado para hacer efectivas las costas, en que fué condenado Francisco Bonilla Fresneda, por la suma de 54 pesetas y 88 céntimos ambas fincas, sin que se les conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 54 pesetas y 88 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE FONDÓN

Finca urbana.

PRIMERA SUBASTA

Número 892 del inventario.—Una casa en la calle de la Balsa, núm. 14, compuesta de piso bajo y principal y de varios aposentos.

Linda: por su derecha, Norte, con Ramón Martínez, antes Herederos de Juan Felipe Valverde; por la izquierda, Sur, con Herederos de José Carvajal; por su espalda, Levante, con tierras de los herederos de José Campos; tiene la puerta á Poniente, en la referida calle; adjudicada al Estado por el Juzgado de Canjáyar, en causa por hurto contra Antonio Sánchez del

Val, en 67 pesetas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 67 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE RAGOL

Finca urbana.

PRIMERA SUBASTA

Número 893 del inventario.—Una casa, compuesta de varias habitaciones altas y bajas, sita en la villa de Ragol, calle de la Boja, sin número.

Linda: por derecha, entrando, con Herederos de José Salvador Espinar; izquierda, con Juan Cirera Ibáñez; espalda, con Antonio Ortega, y frente, con calle; adjudicada al Estado por el Juzgado de Canjáyar en autos contra Domingo García Mateo, en 14 pesetas y 50 céntimos, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 14 pesetas y 50 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE GERGAL

Término municipal de Abrucena.

FINCA RUSTICA.—MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 328 del inventario.—Un predio de tierra de riego eventual, sito en el pago de la Pileta, término Municipal de Abrucena.

De cabida 9 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 13 áreas y 65 centiáreas.

Linda: por Levante, con Vicente Sánchez Moya; Poniente y Norte, con José Ruiz Espejo, y Sur, con Herederos de Antonio Yebres Herreras.

Un predio de tierra, con olivos, situado en el pago de Alejo, de dicho término.

De cabida 3 celemines, equivalentes á 4 áreas y 20 centiáreas.

Linda: por Levante, con José Marín Salmerón Latorre; Poniente, con la Ramblilla de la Cañada Peral; Norte, con Antonio Lao Her-

nández, y Sur, con José Cayetano Latorre; adjudicadas al Estado por el Juzgado de Gergal en autos contra Baldomero Hernández Carretero, en la cantidad de 87 pesetas y 50 céntimos, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta 87 pesetas y 50 céntimos.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA

Término municipal de Vicar.

FINCAS URBANAS.-MENOR CUANTIA

SEGUNDA SUBASTA

Número 209 del inventario.—Una casa, situada en la calle Real, compuesta de planta baja, con tres habitaciones.

Linda: al Norte, con calle de la Iglesia; Levante, con Manuel Faustino Fernández; Sur, con la puerta principal, y Poniente, con Rosa González; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Manuel Gutiérrez Ibáñez, herederos; con una extensión de 16 metros y 80 decímetros.

Ha sido tasada para la venta en 10 pesetas, sin renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la segunda subasta 8 pesetas y 50 céntimos.

Número 207 del inventario.—Una casa, situada en la calle de la Iglesia, de planta baja; de 32 varas cuadradas.

Linda: al Norte, con Miguel Hernández; Sur, con Blas López; Poniente, con el anterior y Manuel López, quedando la puerta al Sur; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Indalecio Figueredo, herederos.

Ha sido tasada para la venta en 25 pesetas, sin ponerle renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la segunda subasta, 21 pesetas y 25 centimos.

Fincas rústicas.

SEGUNDA SUBASTA

Número 325 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, situado en el paraje Barranco del Pastor.

De cabida 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Martínez Almagro, herederos.

Linda: por Poniente, con Esteban Salmerón; Levante, con Nicolás Aznar; Sur, con Francisco Salmerón, y Norte, con el monte.

Ha sido tasado para la venta en 30 pesetas, con una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 25 pesetas y 50 céntimos.

Número 319 del inventario.—Un trozo de terreno de secano.

De cabida 16 áreas y 10 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Lucas Rivas, herederos.

Linda: por todos vientos, con terrenos comunales; situado en el paraje de los Mesillas.

Ha sido tasado para la venta en 3 pesetas, con una renta graduada de 13 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 2 pesetas y 93 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 2 pesetas y 55 céntimos.

Número 313 del inventario.—Un trozo de secano, situado en los Llanos de los Corominas.

Linda: al Norte y Levante, con el Llano; Sur, con Andrés Martínez, y Poniente, con Martín Gutiérrez.

De cabida 1 hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas, de inferior calidad; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Blas Martínez López.

Ha sido tasado para la venta en 11 pesetas y una renta graduada de 25 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10

por 100 de Administración, asciende á 5 pesetas y 63 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 9 pesetas y 35 céntimos.

Número 312 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, situado en el paraje nombrado Cocón de la Mora.

Linda: al Norte, con barranco, y demás vientos, con Herederos de Francisca Giménez.

Tiene de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Alonso Gutiérrez Padilla.

Ha sido tasado para la venta en 2 pesetas y una renta graduada de 10 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 2 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 1 peseta y 91 céntimos.

Número 311 del inventario.—Un secano, de inferior calidad, situado en la Cuesta del Tartel.

Linda: por Poniente, con barranco del Tartel, y demás vientos, con Diego López.

De cabida 1 hectárea, 4 áreas y 40 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Andrés Sánchez González.

Ha sido tasada para la venta en 5 pesetas y una renta graduada de 25 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 5 pesetas y 63 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 4 pesetas y 79 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

TERMINO MUNICIPAL DE TÍJOLA

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

SEGUNDA SUBASTA

Número 963 del inventario.—Un trozo de tierra de riego para el cultivo de cereales, en el pago de la Cruz Blanca, con 2 cuartillos de tierra del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río de Almanzora, y los demás vientos, con el mismo propietario; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Federico Liria Carrillo.

Ha sido tasado para la venta en 15 pesetas, con una renta graduada de 60 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 13 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 12 pesetas y 75 céntimos.

Número 964 del inventario.—Un trance de tierra de riego para el cultivo de cereales, en el pago de los Portereros, con 5 celemines del marco del país, equivalentes á 8 áreas y 94 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de José Luis Carrillo; Sur, con Herederos de Lucas Pérez, y Levante y Poniente, con el resto de la finca.

Otro trance de tierra, en el pago de Remacha, con 7 celemines y 2 cuartillos de riego, para el cultivo de cereales y marco del país.

Linda: al Norte, con Castro Suárez; Poniente, con Tomás Lucas Fernández; Levante, con la acequia, y Sur, el resto de la finca; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Carrillo Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 75 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 63 pesetas y 75 céntimos.

Número 965 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego para el cultivo de cereales, en el pasaje del Hilo, con un celemin del marco del país, equivalente á 1 área y 79 centiáreas.

Linda: por Levante, con camino, y los demás vientos, con Manuel Aynat y Benedicto; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Llamas Duarte.

Ha sido tasado para la venta en 50 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 42 pesetas y 50 céntimos.

Número 967 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego para el cultivo de cereales, en el pago de los Porteros, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con resto de la finca; Sur, con río; Este, con Trinidad Rodríguez García, y Oeste, con Hilario Lucas.

La segunda finca consiste en otro pedazo de tierra de riego en el pago del Pantano, con 3 celemines del marco del país, equivalentes á 5 áreas y 36 centiáreas.

Linda: al Norte y Levante, con río de Bacares; Poniente, con herederos de Ricardo Bermúdez, y Sur, con acequia del pago; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Mateo Sánchez.

Han sido tasados para la venta en 65 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 58 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 55 pesetas y 25 céntimos.

Número 968 del inventario.—Una parcela de terreno de riego, para el cultivo de cereales, en el pago de la Cruz Blanca, de este término, con 1 fanega y 4 celemines del marco del país, equivalentes á 28 áreas y 62 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río de Serón; Sur, con José Antonio Pérez; Poniente, con Joaquín Rodríguez, y Levante, con el barranco del Agua ó del Hierro; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Lucas Trujillo.

Ha sido tasada para la venta en 150 pesetas, con una renta graduada de 6 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 135 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 127 pesetas y 50 céntimos.

Número 969 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego, que fué viña y hoy es labor de

secano, en el paraje de los Porteros, con un celemin del marco del país, equivalente á 1 área y 79 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Sur, con el mismo propietario; Poniente, con barranco de Santa Cruz, y Levante, con Ramón Portero Lorenzo; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael Jiménez Rubio

Ha sido tasado para la venta en 30 pesetas, con una renta graduada de 1 peseta y 20 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 27 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 25 pesetas y 50 céntimos.

Número 973 del inventario.—Un pedazo de finca, en el Cerro de los Molineros, de un secano, marco real, con 8 celemines, equivalentes á 42 áreas y 93 centiáreas.

Linda: al Norte, con Manuel Solá Rubio; Sur, con Juan Solá Reche; Poniente, con Antonio Pérez Pérez, y Levante, el resto de la finca; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Soler Reche.

Ha sido tasado para la venta en 80 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas y 20 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 72 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 68 pesetas.

Número 978 del inventario.—Un pedazo de tierra de secano para el cultivo de cereales, en el pago del Cerro Caballero, con una fanega del marco real, equivalente á 64 áreas y 49 centiáreas.

Linda: al Norte, con el mismo propietario; Sur, con Juan Berruezo, Poniente, con José Pérez Pérez, y Levante, con Juan Hinojo; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan Hinojo Fernández.

Ha sido tasado para la venta en 40 pesetas, con una renta graduada de 1 peseta y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 36 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 34 pesetas.

Número 979 del inventario.—Un trance de tierra de riego para el cultivo de cereales, en el pago de Ginés Gil, con una fanega y 6 celemines del marco del país, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Poniente, con Carmen Salazar; Levante, con Francisco Giménez Sánchez, y Sur, con escurridor del pago; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Francisco Salazar.

Ha sido tasado para la venta en 75 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 63 pesetas y 50 céntimos.

Número 980 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego del marco del país en el pago de Aldeire, con 3 celemines, equivalentes á 5 áreas y 36 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Sur y Poniente, con Félix Torrecillas Tapia, y Levante, con río y Juan Valdés; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ramón García Valdés.

Ha sido tasado para la venta en 35 pesetas y una renta graduada de 1 peseta y 40 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 31 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 29 pesetas y 95 céntimos.

Número 983 del inventario.—Un pedazo de terreno en finca mayor, con 2 celemines y 1 cuartillo de tierra de riego, para el cultivo de cereales en el pago de la Cruz Blanca, marco del país, equivalentes á 3 áreas y 2 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Sur, con el mismo propietario; Poniente, con Miguel Jordá Rubio, y Levante, con Santiago Sánchez; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Sánchez Giménez.

Ha sido tasado para la venta en 27 pesetas, con una renta graduada de 1 peseta y 10 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deduci-

do el 10 por 100 de Administración, asciende á 24 pesetas y 75 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 22 pesetas y 95 céntimos.

Número 985 del inventario.—Un pedazo de terreno de secano en el pago Chorreador, en este término, con 3 celemines de tierra del marco del país, equivalentes á 5 áreas y 36 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Sur, con la misma propiedad; Poniente, con Trinidad Jiménez Oller, y Levante, con Ramón Rodríguez; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Sánchez Sánchez.

Ha sido tasado para la venta en 25 pesetas, con una renta graduada de una peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 21 pesetas y 25 céntimos.

Número 976 del inventario.—Un trozo de tierra en el pago del Dale, con 6 celemines y 3 cuartillos del marco del país, y riego para el cultivo de cereales, equivalentes á 12 áreas y 7 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Poniente, con Rafael García Martínez y Trinidad Jiménez Oller, y Levante y Sur, con el resto de la finca del mismo propietario.

Otro pedazo de tierra en el pago del Margen, con 4 fanegas de riego para el cultivo de cereales del marco del país, equivalentes á 85 áreas y 88 centiáreas.

Linda: al Levante, con Francisco Carrillo Medina; Poniente, con Trinidad Valdés Carrillo; Sur, con Herederos de Esteban García Jiménez, y Norte, con Catalina Uribe Oller; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Rodríguez Torres.

Han sido tasados para la venta en 200 pesetas, con una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 170 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE ALCONTAR

Fincas rústicas.

CUARTA SUBASTA

Número 849 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el paraje de los Balaganares.

De cabida una fanega del marco real, equivalentes á 64 áreas y 39 centiáreas.

Linda: al Norte, con rambla; Levante, con Francisco Cánovas Martín, hoy sus herederos; Sur, con Pedro Garrido Corral, hoy sus herederos, y Poniente, con Antonio Domene Domene, hoy sus herederos; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Diego Domene Domene.

Ha-sido tasado para la venta en 25 pesetas, con una renta graduada de una peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 13 pesetas y 75 céntimos.

Número 953 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el prado de Caja, de este término, con la superficie de 4 fanegas del marco real, igual á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas.

Linda: por Levante, con camino de Almería; Poniente, con Andrés Garrido; Norte, con Andrés Martínez Corral, y Sur, con Domingo Pérez Garrido.

Otro trance de tierra en el sitio de la Majadilla, de secano, de tercera clase, de este término, con la superficie de 2 fanegas del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas.

Linda: al Norte y Levante, con Rafael Martínez Martínez; Sur, con Manuel Corral López, y Poniente, con Antonio Cano Blánquez; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Domene Domene.

Han sido tasados para la venta en 62 pesetas y 50 céntimos, con una renta graduada de 2 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100

y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 56 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 34 pesetas y 38 céntimos.

FINCAS ADJUDICADAS

POR ALCANCE DE D. JOSÉ ILLUMINATI

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Ædra.

FINCA RUSTICA.-MENOR CUANTIA

CUARTA SUBASTA

Número 1.403 del inventario.—Una suerte de tierra de 143 marjales, parte de ella arenosa y sin cultivar, constituyendo plan del río, y parte de ella cultivada, situada en el sitio del Taraje, pago de la Albufera; adjudicada al Estado por alcance del ex Recaudador de contribuciones de la zona de Motril, José Iluminati.

Linda: al Norte, con la Albufera Chica; Este, con camino de Algencillo ó Alhamilla y con José Martín; Oeste, con la Testamentaria de José Iluminati, y Sur, con la jurisdicción de la Marina.

Há sido tasada para la venta en 2.000 pesetas, con una renta graduada de 40 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 900 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 1.100 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA

Término municipal de Roquetas.

FINCA URBANA.-MENOR CUANTIA

SUBASTA ABIERTA

Número 583 del inventario.—Una casa de planta baja, en mal estado, que perteneció al deudor Tomás A. Rodríguez Baeza; de una superficie de 40 metros cuadrados, y un corral de 10 y medio metros cuadrados.

Linda toda ella: por derecha, con Francisco

Alcázar Rodríguez; espalda, con Isabel López Marín; izquierda, con solar, de Herederos de Antonio Montoya, y al frente, con la calle de su situación, que es la de El Aparecido.

Ha sido tasada para la venta en 225 pesetas, con una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 144 pesetas.

De esta finca se anunció la primera subasta en 28 de Julio de 1913, la segunda subasta en 29 de Noviembre de dicho año, la tercera en 29 de Enero de 1914, la cuarta en 29 de Enero de 1916, y habiendo ofrecido D. José Marín el 30 por 100 de la primera y constituido el depósito que determina las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 67 pesetas y 50 céntimos.

Anuncio previo de subasta abierta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates reglamentarios de las fincas cuyos anuncios se expresan á continuación, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en armonía con lo que preceptúa el art. 61 de la vigente Instrucción de Ventas, se ha servido declarar abierta la subasta de las indicadas fincas, á las que podrán presentar ofertas los que deseen interesarse por la adquisición de todas ó cualquiera de las mismas, dirigiendo al efecto instancia al Sr. Delegado; advirtiéndole que sólo serán admisibles, para los fines procedentes, aquellas proposiciones cuyo tipo no sea inferior al 30 por 100 del que sirvió de base en la primera subasta, ó sea la cantidad que se consigna al final de los respectivos anuncios, debiendo acompañar á la instancia de oferta el resguardo de la Caja de Depósitos, justificativo del importe del 20 por 100 para optar á la subasta.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de todos los que deseen interesarse al efecto.

PARTIDO JUDICIAL DE SORBAS

Término municipal de Sorbas.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

Número 822 del inventario.—Un trozo de tierra de riego en el pago de Federique, con 87 y media centiáreas; adjudicado por débitos de contribución de Cándido García Herrera.

Tipo mínimo de oferta, 15 pesetas.

Número 825 del inventario.—Un bancal de tierra con arboleja, con una extensión de 4 áreas y 37 centiáreas, en el pago de Clipiana; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael García Agüero.

Tipo mínimo de oferta, 90 pesetas.

Número 823 del inventario.—Un trozo de tierra arramblado é inculto de riego eventual, con una superficie de 3 y media áreas, conocido por el trance de los Pollos, en la rambla de Gacha; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Luis Galera y su esposa.

Tipo mínimo de oferta, 67 pesetas y 50 céntimos.

Número 819 del inventario.—Un trozo de tierra de secano en la Loma del Perro, de 2 hectáreas, 68 áreas y 83 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José García Agüero.

Tipo único de oferta, 142 pesetas y 50 céntimos.

Número 828 del inventario.—Un trozo de secano y parte montuosa en el pago del Barranco del Mojo, sitio Solana del Fonte, de 2 hectáreas y 52 áreas, equivalentes á 3 fanegas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ramón García Fernández.

Tipo mínimo de oferta, 67 pesetas y 50 céntimos.

Número 827 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, con diferentes árboles frutales,

en el pago de Velochique, en su mayor parte arenado por los arrastres de la rambla; con 7 áreas y 87 centiáreas, igual á 9 cuerdas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ana García Llorente.

Tipo mínimo de oferta, 60 pesetas.

Número 829 del inventario.—Un trozo de tierra de riego y secano, el primero de una superficie de 2 áreas y 62 y media centiáreas, equivalentes á 3 cuerdas, y el secano 21 áreas, equivalentes á 9 celemines, con algunos árboles frutales, pago de Forragín; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Diego García García.

Tipo mínimo de oferta, 120 pesetas.

Número 821 del inventario.—Un trozo de tierra preparado para recibir el riego, con una arboliza al lado Sur, paraje de Alipiana, ocupando una superficie la parte arreglada de 6 áreas y 12 y media centiáreas y la arboleja 7 áreas y 42 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael García Agüero.

Tipo mínimo de oferta, 135 pesetas.

Número 830 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, donde arraigan cuatro olivos y sus granadas, en el sitio de los Picazos, de dicho pueblo, con una extensión de 22 áreas y 75 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de María Bernabé García.

Tipo mínimo de oferta, 37 pesetas y 50 céntimos.

Finca urbana.

Número 831 del inventario.—Una casa en la calle de la Trinidad Antigua, núm. 9, de esta villa, con varias habitaciones en que está dividida, y una superficie de 183 metros cuadrados; adjudicada al Estado por débitos de contribución de María García García.

Tipo mínimo de oferta, 225 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

SUBASTA ABIERTA

Número 702 del inventario.—Un trance de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco, de dicho pueblo.

De cabida un cuartillo del marco real, equivalente á 1 área y 34 centiáreas.

Otro trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco, de dicho término.

De cabida 1 celemín y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 6 centiáreas.

Otro trozo de terreno de riego, de tercera clase, en dicho pago y pueblo.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 69 centiáreas; adjudicados al Estado por débitos de contribución de José Antonio Cano Herrero.

Tipo mínimo de oferta, 27 pesetas.

Número 711 del inventario.—Un pedazo de terreno, que fué de riego, en el pago de las Quesadas y Quemadas, de tercera clase.

De cabida 2 celemines del marco real, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas.

Otro trozo de terreno en el pago de las Quesadas, que fué de riego.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 69 centiáreas; adjudicados al Estado por débitos de contribución de Antonio Cano Martínez.

Tipo mínimo de oferta, 10 pesetas y 20 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE ALCONTAR

Fincas rústicas.

Número 815 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de segunda clase, en el paraje de la Solana de Aldeire, con 3 fanegas del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas.

Otro trozo de terreno en el Collado de Calixto, inculto, dedicado á pastos, con una fanega del marco real, igual á 64 áreas y 41 centiáreas.

Otro trozo de terreno en el paraje de Candea-les, de tercera clase, con 1 fanega y 6 celemines del marco real, equivalentes á 96 áreas y 61 centiáreas; adjudicados al Estado por débitos de contribución de Serafín Corral Checa.

Tipo mínimo de oferta, 37 pesetas y 50 céntimos.

NOTA

Las cinco primeras fincas han sido tasadas por los Peritos de los respectivss Juzgados, las restantes por los Técnicos correspondientes, y no se les conocen cargas ni gravamen alguno.

Almería 9 de Octubre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Luis Barbero*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaren de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declarararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar

pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1873 sin impedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descuento no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con

arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarles de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber adelantado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó de la total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera

sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autós que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán susanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1836. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebran á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez
Libertad, 31.